

**Recurso 265/2016**

**Resolución 314/2016**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 2 de diciembre de 2016.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TEKNOSERVICE, S.L.** contra la elección de oferta puntual basada en el Acuerdo marco de homologación de micro-ordenadores y periféricos con relación al procedimiento de adjudicación del contrato denominado “*Selección de oferta puntual para la renovación de 650 micro-ordenadores de sobremesa con destino a los servicios centrales y delegaciones provinciales de la Consejería de Educación*” (Número de oferta puntual 2603001), convocado por la Consejería de Educación, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 9 de marzo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Unión europea anuncio de la licitación relativa al Acuerdo marco de



homologación de micro-ordenadores y periféricos convocado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. El citado anuncio fue objeto de publicación el 12 de marzo de 2012 en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y finalmente, el 21 de marzo de 2012 en el Boletín Oficial del Estado número 69.

**SEGUNDO.** Tras la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación, con fecha 24 de julio de 2013 la Consejera de Hacienda y Administración Pública dicta Resolución de adjudicación por la que se establecen determinados modelos, marcas y precios como bienes homologados y acuerda la adjudicación a determinadas entidades, entre las que consta la ahora recurrente.

**TERCERO.** El 29 de septiembre de 2016, la Dirección General de Patrimonio dicta Resoluciones de oferta puntual de reducción de precios de bienes homologados, en virtud de la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) del Acuerdo marco de homologación anteriormente mencionado.

Entre las doce ofertas puntuales aprobadas se encuentran la de la entidad HP PRINTING AND COMPUTING SOLUTIONS, S.L.U. -que resulta finalmente la seleccionada como la más ventajosa económicamente- con número de oferta puntual: 2603001 y cuatro ofertas presentadas por la entidad ahora recurrente con los siguientes códigos: 2603008, 2603009, 2603010 y 2603011.

**CUARTO.** El 11 de octubre de 2016 el órgano de contratación -la Consejería de Educación- remite por correo electrónico a la entidad TEKNOSERVICE, S.L. comunicación relativa a la elección de la oferta puntual presentada por la entidad HP PRINTING AND COMPUTING SOLUTIONS, S.L.U. por ser la que más se adecua a sus necesidades.



**QUINTO.** El 18 de octubre de 2016, se recibe en el Registro de este Tribunal solicitud por parte de la entidad recurrente TEKNOSERVICE, S.L. de medidas provisionales relativas a la suspensión de la tramitación del expediente de contratación hasta la resolución del recurso para impedir los perjuicios que se podrían causar a los intereses afectados.

**SEXTO.** Con fecha 19 de octubre de 2016, se remite por parte de la Secretaría de este Tribunal solicitud al órgano de contratación para que proceda a la remisión del expediente de contratación, así como las alegaciones relativas a la medida provisional solicitada por la entidad recurrente. La documentación solicitada tuvo entrada en este Tribunal el 21 de octubre de 2016.

**SÉPTIMO.** Con fecha 27 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad TEKNOSERVICE, S.L. contra el acto de la Consejería de Educación por el que elige la oferta puntual presentada por la entidad HP PRINTING AND COMPUTING SOLUTIONS, S.L.U.

**OCTAVO.** La Secretaría de este Tribunal solicitó, con fecha 28 de octubre 2016, al órgano de contratación documentación referida al expediente de contratación, informe sobre el recurso interpuesto, así como listado comprensivo de los licitadores que hubieran participado en el procedimiento de licitación con los datos necesarios a efectos de notificaciones. Asimismo, con esa misma fecha se solicitó informe a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en tanto dictó la Resoluciones de oferta puntual anteriormente mencionadas.

**NOVENO.** Con fecha 3 de noviembre de 2016, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal documentación del órgano de contratación por la que remite el



expediente, así como nota informativa donde su Servicio de Gestión Económica y Contratación manifiesta que el órgano de contratación ha decidido no celebrar el contrato.

Por otro lado, con fecha 22 de noviembre de 2016 tuvo entrada en este Tribunal informe relativo al recurso interpuesto remitido por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

**DÉCIMO.** El 30 de noviembre de 2016, la Secretaría de este Tribunal solicita documentación complementaria al órgano de contratación, siendo así que la misma tuvo entrada en el Registro de este Órgano con fecha 1 de diciembre de 2016.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** La recurrente ostenta legitimación en tanto resultó entidad adjudicataria del acuerdo marco de homologación de micro-ordenadores y periféricos convocado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

**TERCERO.** Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar las



consecuencias de la comunicación remitida a este Tribunal relativa a la no celebración del contrato objeto del recurso.

El artículo 155 del TRLCSP dispone que <<1. *En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el “Diario Oficial de la Unión Europea.”*

*2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo a los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.*

*3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.*

*4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. >>*

En el supuesto analizado, el órgano de contratación comunica que la Dirección General de Patrimonio ha aprobado una serie de ofertas puntuales al amparo



del Acuerdo marco de homologación de micro-ordenadores y periféricos, pero que el órgano de contratación no llega a iniciar expediente de contratación alguno.

Por otro lado, en el informe remitido con ocasión del recurso interpuesto, manifiesta el órgano de contratación que, partiendo de que el expediente que la recurrente impugna no ha sido iniciado y en aras a garantizar los principios de transparencia de los procedimientos y de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores y reconociendo la falta de claridad en la comunicación dirigida a la recurrente, ha decidido no celebrar el contrato en cuestión.

Tal manifestación del órgano de contratación pone de relieve que ha desistido de la adjudicación de la oferta puntual y aun cuando tal decisión no reviste formalmente la estructura y contenido de una resolución de desistimiento del procedimiento al amparo del artículo 155 del TRLCSP, lo cierto es que sus efectos en el procedimiento de recurso especial iniciado son los mismos, por cuanto produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones. Por todas, la Resolución 82/2012, de 2 de agosto, indicaba que *<<La aceptación de que el recurso ha sido interpuesto contra acto inicialmente susceptible de recurso en esta vía no debe evitar que analicemos si, en el momento de dictar esta resolución, continúa siendo posible la interposición de recurso contra él. En efecto, con carácter previo a esta resolución, el órgano de contratación ha acordado, de acuerdo con el artículo 155.1 del TRLCSP, desistir del procedimiento de adjudicación de referencia, en cuanto que la fórmula de valoración de las ofertas económicas no es correcta, y proceder a convocar una nueva licitación, por lo que no es posible resolver sobre el fondo de la cuestión planteada en este recurso habida cuenta que ha desaparecido el objeto del recurso.>>*



En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso interpuesto por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que resulte necesario el examen de los restantes requisitos de admisión del mismo, ni proceda entrar en el estudio de los motivos en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TEKNOSERVICE, S.L.** contra la elección de oferta puntual basada en el Acuerdo marco de homologación de micro-ordenadores y periféricos con relación al procedimiento de adjudicación del contrato denominado *“Selección de oferta puntual para la renovación de 650 micro-ordenadores de sobremesa con destino a los servicios centrales y delegaciones provinciales de la Consejería de Educación”* (Número de oferta puntual 2603001), convocado por la Consejería de Educación, por pérdida sobrevenida de su objeto.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

